## MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

**RECIBIDO** 

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON				
RECEPCION				
DEPART. JURIDICO				
DEP. T. R. Y REGISTRO	1 - 2 - 2			
DEPART. CONTABIL.				
SUB. DEP. C. CENTRAL				
SUB. DEP. E. CUENTAS				
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		:		
DEPART. AUDITORIA	Tauri at un a			
DEPART. V. O. P., U y T.				
SUB. DEP. MUNICIP.				
REFRENDACION				
REF. POR IMPUTAC. ANOT. POR IMPUTAC.	\$			
DEDUC DTO.				



REF:

Aprueba e impone multas a la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Grupo 3".

SANTIAGO,

1.9 OCT 2011

VISTOS:

El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP Nº 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP Nº 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP Nº 90 de 6 de febrero de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria - Grupo 3".

Ordinarios IFE N° 79/2010, IFE 38/2010 e IFE N° 04/2010, todos de 2010, de la Inspección Fiscal.

5123482

GARINAPY D 30P

1

Cartas IFE/WS/CG/2009-0373, de 2009, WS/003-2010, y JCC/012-2010, ambas de 2010

Ordinario Nº 1156, de 2010, de la Dirección General de Obras Públicas.

Anotaciones en el libro de obras.

Lo dispuesto en las bases de licitación del contrato.

La Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

## CONSIDERANDO:

Que por anotación en el libro de obras de fecha 15 de enero de 2010, folios 19, 20 y 21, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al concesionario que conforme al contrato de concesión y en relación a los Establecimiento Penitenciarios de Santiago 1, Valdivia y Puerto Montt, propondría al aplicación de las multas correspondientes por incumplimientos en el Servicio de Alimentación, específicamente de los indicadores contractuales contenidos en el artículo 2.8.2.4.1, letra b) de las bases de licitación, en lo que se refiere a los resultados del segundo análisis proximal, microbiológicos y de gramajes realizados en el mes de octubre de 2009. Lo anterior, de acuerdo al informe emitido por el laboratorio externo según determinan las bases de licitación del contrato de concesión.

Los incumplimientos detectados fueron los siguientes:

- En el análisis proximal, se produjo incumplimiento en los Establecimientos de Santiago 1, Valdivia y Puerto Montt, en cuanto a lo especificado en la tabla N° 20.
- En el análisis microbiológico, se produjo incumplimiento en el Establecimiento Penitenciario de Puerto Montt, conforme al Reglamento Sanitario de los Alimentos, en la preparación entregada en el servicio de almuerzo consistente en ragout de vacuno, en la que se excedió el recuento de Closdistrium Perfringens.

En virtud de lo anterior, es que se notificó al concesionario que en virtud del incumplimiento en los resultados e indicadores del servicio de alimentación determinados en el segundo test nutricional efectuado el año 2009, se propondría al Director General de Obras públicas la aplicación de tres multas por 150 UTM cada una, contemplada en el artículo 1.8.5.1 de las bases de licitación.

- Que la Sociedad Concesionaria por cartas IFE/WS/CG/2009-0373, de 2009 y IFE/JCC/PG2010-0029, de 2010, presentó reposiciones frente a la notificación efectuada por la Inspección Fiscal del contrato, la cual fue rechazada por los Ordinarios IFE Nº 04/2010 y 38/2010, ambos de 2010.
- Que por cartas JCC/012-2010 y WS/003-2010, ambas de 2010, la Sociedad Concesionaria ha presentado recurso de apelación en contra del rechazo de la reposición indicada en el párrafo anterior, la cual fue desestimada por Ordinario Nº 1156, de 2010, de la Dirección General de Obras Públicas.

- Que sin perjuicio de lo anterior esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no proceden los recurso de reposición y apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a la Dirección General de Obras Públicas las multas del caso.
- Que mediante Ordinario IFE N° 079/2010, de 4 de febrero de 2010, la Inspección Fiscal del contrato de concesión propone a la Dirección General de Obras Públicas la aplicación de tres multas de 150 UTM cada una, por incumplimiento en los resultados e indicadores del servicio de alimentación determinados en el test nutricional efectuado en el mes de octubre de 2009, en los Establecimientos Penitenciarios de Santiago 1, Valdivia y Puerto Montt, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.2.4.1 en relación con el artículo 1.8.5.1 numeral c30 de las bases de licitación.
- Que el artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación, relativo al Servicio Penitenciario 1: Alimentación, el cual en su letra b) dispone, en lo pertinente, que:
  - Gendarmería de Chile podrá solicitar al Concesionario efectuar un máximo de tres veces al año, un análisis proximal, microbiológico y de gramaje de una o varias muestras (con un máximo de 5) de las raciones entregadas, en cualquier momento y lugar de los establecimientos penitenciarios de la presente concesión, antes de ser efectivamente entregadas a los internos, para lo cual se le solicitará al Concesionario que el análisis de la o las muestras se realice en un organismo certificado competente en la materia, sin perjuicio que el Inspector Fiscal lo realice por su cuenta. Todos los análisis deberán cumplir con las normas legales, las presentes Bases de Licitación y lo propuesto por el Concesionario. En especial, los resultados del análisis deberán cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en la Tabla Nº 20 de las presentes Bases de Licitación. El incumplimiento de esta exigencia hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.
- Que el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato en el numeral c30, relativo al artículo 2.8.2.4.1, establece una multa de 150 UTM, cada vez, por el "incumplimiento de cualquiera de los resultados e indicadores respecto del Servicio de Alimentación".
- Que del análisis de los antecedentes tenidos a la vista se ha acreditado por la Inspección Fiscal que la Sociedad Concesionaria, en el análisis efectuado en octubre de 2009, por el laboratorio DICTUC, en cuanto en el análisis proximal, se produjo incumplimiento en los Establecimientos de Santiago 1, Valdivia y Puerto Montt, en cuanto a lo especificado en la tabla Nº 20 y en el análisis microbiológico, se produjo incumplimiento en el Establecimiento Penitenciario de Puerto Montt, conforme al Reglamento Sanitario de los Alimentos, en la preparación entregada en el servicio de almuerzo consistente en ragout de vacuno, en la que se excedió el recuento de Closdistrium Perfringens.

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado por la concesionaria en su apelación, en cuanto expresa para la mayoría de los incumplimientos detectados relativos a la Tabla N° 20, entiende que no son tales dado, que para el caso del P% (proteínas) y G% (grasas), los resultados arrojados se encuentran bajo de la indicación máxima referida en la anotada Tabla y que no se ha alterado el rango exigido de calorías diarias definida en la misma Tabla.

En cuanto al resultado microbiológico sólo se ha limitado a entregar una trazabilidad de los ingredientes contenidos en la preparación analizada indicando que el agente patógeno se detectó en un módulo de 2 muestreados, orientando la investigación hacia la elaboración del producto pre elaborado Carne Pouch, ya que de ser la preparación inadecuada, la totalidad de las muestra habría arrojado positivo de Closdistrium Perfringens.

En este contexto, esta Dirección General no comparte los puntos de vistas expresados por el concesionario, respecto a la tabla N° 20 cabe anotar que el rango que se indica en las bases de licitación debe entenderse en cuanto busca condiciones de normalidad de la población objetivo, lo que determinaría que el salirse del mismo, ya sea superando el rango o bien no alcanzarlo –como sería alguno de los casos en estudio-, sería mérito suficiente para la respectiva proposición de multa.

Ahora bien, cuanto a la presencia de Closdistrium Perfringens nos pone en frente de una situación es objetiva, y cuyos resultados obtenidos de las muestras tomadas por el Laboratorio DICTUC, son confiables desde el punto de vista metodológico, razón por la se ha podido acreditar el incumplimiento que motiva la proposición de la multa correspondiente.

Así, a juicio de esta Dirección General, de los antecedentes expuestos no se ha podido desvirtuar el incumplimiento contractual, expresándose por el concesionario sólo elementos de hecho que no permiten acceder a la solicitud de dejar sin efecto la proposición del Inspector Fiscal del contrato de concesión.

Lo dispuesto en el D.S MOP Nº 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1 y 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación del contrato.

## **RESUELVO:**

DGOP (Exenta) Nº 4234/



- 1. APRUEBASE E IMPONESE a la "Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A." tres multas de 150 UTM cada una, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación, en lo que se refiere al test nutricional de octubre de 2009, realizado en los Establecimiento Penitenciarios de Santiago 1, Valdivia y Puerto Montt.
- 2. **NOTIFIQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de las multas y el monto de ellas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
- 3. **ESTABLECESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar las multas, aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 Nº 5 y 48 Nº 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

- 4. **ESTABLECESE** que atendido el monto de las multas (150 UTM cada una) que se aprueban e imponen en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 Nº 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- 5. COMUNIQUESE la presente Resolución a la Sociedad Concesionaria, Inspector Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

Susana Cáceres Araya Abogado

Abogado
Depto. Fiscalización de Contratos

Fernando Prat Ponce Ingeniero Comercial

Director General de Obras Públicas

ing: Livii Depto. Fiscalización de Contratos DGOP

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON NUEVA RECEPCION			Suf July ristian Melero Abaroa	
Con Oficio №		:	Goordinador de Concesiones de Obras Públicas (S)	
DEPART. JURIDICO				
DEP. T. R. Y REGISTRO				
DEPART. CONTABIL.				
SUB, DEP. C, CENTRAL				
SUB, DEP. E, CUENTAS	******		EMILIO PELLEO AMI MONTA  Coordinador do Concocionas  de Cerse Publicae	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.			UNIDAD JURIDICA	
DEPART. AUDITORIA	MR			
DEPART. V. O. P., U y T.				
SUB. DEP. MUNICIP.		:		
			Jefe U	
REFR	ENDAC	ION	<b>Div. de</b> Exploración de <i>Obras</i> Cencesionadas	
REF. POR \$ ANOT. POR \$ ANOT. POR \$ ADDUCE DTO.			Wall to the state of the concesson addes (5)	

DINING TEXTULES UPPAGATORIZADA DIRECCION GENERAL DE COPP.

27 SEP 2011